



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
1 y 2 de diciembre de 2017

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la facultad que le confieren los artículos 19, 22 y 23 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública DICTA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá para los Contadores Públicos Colegiados en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es la Protección del Ejercicio Profesional del Contador Público Colegiado, verificando la inscripción del profesional actuante y la presentación de la información financiera que entrega como resultado de su trabajo tal como se establece en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 3.- La Protección del Ejercicio Profesional es de obligatorio cumplimiento moral y ético por los Contadores Públicos Colegiados. Este cumplimiento coadyuva a generar confianza en la comunidad de negocios, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas que reclaman servicios de calidad y con la garantía de saber que la actuación y el ejercicio profesional recibido es de un contador público debidamente facultado para ello.

Artículo 4.- La verificación que deben hacer los Colegios Federados, como paso previo para lograr la protección del ejercicio profesional de los Contadores Públicos Colegiados comprende:

- 1. En relación con el Contador Público Colegiado actuante:**
 - a. Identidad personal, expresada mediante su firma autógrafa y número de colegiación;
 - b. Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria definitivamente firme que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión;
 - c. Que no tenga impedimento legal para la ejecución del trabajo, que haya sido notificado al Colegio Federado;
- 2. En relación con la Actuación Profesional presentada:**
 - a. Que cumpla los requisitos formales que le son propios, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa técnica aprobada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela;
 - b. Que tenga la presentación adecuada y defina suficientemente su objetivo;

c. Que sea de la competencia técnica de los Contadores Públicos Colegiados.

3. En relación con el Registro de la Actuación profesional en el Registro Único de Actuación Profesional (RUAP):

- a. Nombre y Apellido, cedula de identidad y CPC del Contador Público Colegiado actuante.
- b. Nombres y Apellidos o Razón Social, cedula de identidad y/o RIF de la Persona Natural o Jurídica a la que se refiere la actuación profesional.
- c. Tipo y Monto de la Actuación Profesional realizada y número o serial del Papel de Seguridad en caso de que aplique.

Artículo 5.- Los Colegios Federados deben realizar la revisión de los aspectos a ser verificados, según el artículo 4, numeral 2 de este Reglamento, pudiendo delegarlo en la unidad técnica de revisión, que se cree para tal fin.

Artículo 6.- La Protección del Ejercicio Profesional se materializa:

1. Mediante estampado de sello húmedo, seco o impresión electrónica en todas y cada una de las hojas que conforman el Informe del Contador Público actuante, así como en todos sus anexos, que indique:
 - a. Identificación del Colegio Federado donde se presenta la actuación;
 - b. El Nombre de: Protección de Ejercicio Profesional;
 - c. Fecha de presentación de la actuación en el Colegio Federado;
 - d. El Texto siguiente: *“El Colegio Certifica que está actuando un Contador Público Colegiado facultado bajo N° de C.P.C para ejercer la profesión”*.
 - e. Cualquier información adicional que considere el Colegio Federado.
2. Mediante el Registro de la Actuación profesional en el **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)**.

Artículo 7.- El Contador Público Colegiado que solicite la protección de su actuación profesional, deberá acreditar ante el Colegio Federado correspondiente su condición de Contador Público Colegiado inscrito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el Contador Público Colegiado requiera protección de una actuación profesional en un Colegio Federado distinto a aquel en el que se encuentra inscrito, debe acreditar ante el Colegio Federado correspondiente su inscripción expedido por el Colegio Federado al que pertenece.

Artículo 8.- El Contador Público Colegiado debe acudir personalmente o un tercero que el autorice a la oficina habilitada por el Colegio Federado para la solicitud de la Protección de Ejercicio Profesional. Las autorizaciones deberán ser siempre por escrito, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Colegio Federado respectivo, anexando fotocopia del carnet o constancia de inscripción que le identifica como Contador Público Colegiado.

PARÁGRAFO UNICO: En ningún caso, el Contador Público Colegiado podrá autorizar al propietario de la actuación objeto de la Protección de Ejercicio Profesional.

Artículo 9.- El Contador Público Colegiado deberá firmar los informes y la autorización que otorgue a un tercero para diligenciar la Protección del Ejercicio Profesional, de igual forma como aparezca en los registros del Colegio Federado donde se encuentre inscrito, debiendo actualizar su firma cuando así lo considere conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la actuación vaya a ser presentada para la Protección de Ejercicio Profesional en un Colegio Federado distinto al de su colegiación, este Colegio Federado tendrá que verificar la información del Contador Público actuante, en el Colegio en el cual este inscrito.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ÚNICO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL (RUAP).

Artículo 10.- El **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)** es una plataforma virtual propiedad de los Colegios Federados, desarrollada bajo la coordinación de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y tendrá por objeto otorgar la Protección del Ejercicio Profesional del Contador Público Colegiado regulada por este Reglamento.

Artículo 11.- El **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)** es una base de datos nacional que comprende los siguientes registros:

1. Registro de Actuación Profesional.
2. Registro de Firmas Autógrafas.
3. Registro de Firmas Profesionales de Contadores Públicos.
4. Otros registros requeridos para el logro de los objetivos de este Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: La información contenida en el **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)** será manejada por cada Colegio de Contadores Públicos quienes deben suministrar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la información resumida de los distintos tipos de Registros indicados en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información contenida en los registros indicados será de acceso restringido con diferentes niveles de autorización otorgados por los Colegios Federados y coordinados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12.- El **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)** es el asiento en el que se inscriben los colegiados para el acceso a los servicios asociados al mismo y tiene por objeto acumular los datos indicados en el artículo 4 numeral 3 de este Reglamento. La responsabilidad de mantener actualizado este registro, recae sobre los Colegios Federados y el Contador Público Colegiado actuante.

Artículo 13.- El Registro de Firmas Autógrafas contendrá en formato digital las rubricas de los Contadores Públicos Colegiados a ser utilizadas para la verificación indicada en el artículo 4 numeral 1 y el artículo 8 de este Reglamento. Es responsabilidad de los integrantes de las Juntas Directivas de los Colegios Federados mantener actualizado este registro.

Artículo 14.- El Registro de Firmas Profesionales de Contadores Públicos, contendrá la identificación de las sociedades civiles de contadores públicos, los socios principales de tales entidades, sus datos fiscales y los servicios profesionales que presta. La actualización de los datos de este registro es responsabilidad del socio principal de la Firma Profesional.

Artículo 15.- El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución, establecerá los lineamientos generales y de funcionamiento de la plataforma virtual del **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)**.

CAPÍTULO III DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 16.- La Actuación Profesional de los Contadores Públicos que se materialice con la emisión de un informe del trabajo contratado, será sujeta a registro en el RUAP y dicho informe debe ser preparado de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información financiera o no financiera a que está referido el informe de la actuación profesional, será vinculada al contador público que lo emite, únicamente cuando el trabajo contratado incluya la preparación o compilación de tal información, lo cual debe ser expresamente indicado en el mismo. En los demás casos se dejará constancia del preparador de la información financiera o no financiera, al momento del Registro de la Actuación en el RUAP.

Artículo 17. Se consideran actuaciones profesionales separadas las referidas a información financiera o no financiera de distintos periodos, aunque pertenezca a la misma persona Natural o Jurídica, así como las actuaciones correspondientes a diferentes tipos de trabajo sobre una misma información financiera o no financiera, siempre que la normativa técnica o gremial no establezca incompatibilidad para su desarrollo por el mismo contador público colegiado.

Artículo 18.- Toda actuación profesional presentada para su registro en el RUAP deberá previamente ser sometida a la revisión de forma y presentación, pudiendo ser tales revisiones efectuadas en forma presencial o virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Colegios Federados deberán crear la Unidad Técnica de Revisión, encargada de efectuar la verificación del cumplimiento de forma y presentación de las actuaciones profesionales que los contadores públicos presenten

para su protección de ejercicio profesional, todo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela conjuntamente con los Colegios Federados, en el marco de un Directorio Nacional Ampliado, podrán:

1. Definir los tipos o condiciones que deben cumplirse para eximir la revisión de la actuación profesional;
2. Acordar el alcance de las revisiones de forma y presentación que realizarán los Colegios Federados;
3. Aprobar las estructuras que servirán de base para las revisiones de las actuaciones a ser registradas en el RUAP, propuestas por los Comités Permanentes de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela a las cuales compete el estudio de las normas técnicas que deban ser aplicadas en cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: La base de revisión de las actuaciones profesionales de los Contadores Públicos Colegiados, será la normativa técnica vigente aprobada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: La aprobación de nueva normativa técnica por un Directorio Nacional Ampliado, debe ir acompañada de la respectiva estructura que servirá de base para los revisores de las actuaciones que deban realizar los Colegios Federados.

PARÁGRAFO QUINTO: Los Colegios Federados podrán crear Unidades de Asesoramiento Técnico, distintas y separadas de la indicada en el Parágrafo Primero de este artículo, encargado de atender las consultas sobre aspectos técnicos vinculados con la actividad profesional de los Contadores Públicos Colegiados, sin perjuicio que pudiera incluir asesoramiento en otras materias relacionadas con la profesión del contador público.

CAPÍTULO IV DE LA VALIDACIÓN

Artículo 19.- La Validación es el procedimiento mediante el cual la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela a través del Colegio Federado y el uso del RUAP, confirma que la Actuación Profesional del Contador Público Colegiado está debidamente registrada en la plataforma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de este Reglamento.

Artículo 20.- El procedimiento de validación se materializa con la emisión de un Documento Digital, que puede ser impreso por el Contador Público Colegiado e incorporado a la actuación profesional reportada como protección y soporte de registro, brindando mayor seguridad a los usuarios de esa actuación profesional.

PARÁGRAFO UNICO: El Documento Digital no forma parte integral de la Actuación Profesional, su adición, es un valor agregado de seguridad y protección en el ejercicio profesional del contador público colegiado.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO Y CONTROL DE CALIDAD

Artículo 21.- El Desarrollo Profesional Continuo es responsabilidad individual del contador público colegiado, como una forma de mantener la competencia necesaria para proporcionar servicios de alta calidad a sus clientes, empleadores y otros interesados.

PARÁGRAFO UNICO: Los Colegios Federados y la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela son responsables de ofertar a los Contadores Públicos Colegiados las actividades de mejoramiento profesional en materias propias del ejercicio profesional del contador público, las cuales deberán tener como base la normativa técnica vigente en Venezuela, que regula nuestra profesión.

Artículo 22.- Los Contadores Públicos en ejercicio independiente y/o las Firmas Profesionales de Contadores Públicos, son responsables de desarrollar los mecanismos, acciones y herramientas apropiadas, para garantizar un adecuado control de calidad durante el desarrollo de todas las fases del trabajo contratado. Un adecuado control de calidad asegura el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad, destacando las mejores prácticas profesionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Norma Internacional de Control de Calidad N° 1, es de obligatorio cumplimiento para los Contadores Públicos que realizan auditorías, revisión de estados financieros, así como otros encargos y servicios relacionados prestados por Contadores Públicos Colegiados, su aplicación es una parte esencial de la protección de su Ejercicio Profesional.

Artículo 23.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Comité Permanente de Normas de Control de Calidad, establecerá las directrices a seguir para la aplicación del Control de Calidad en las firmas profesionales del país, así como por los profesionales en ejercicio independiente de la profesión.

Artículo 24.- Las Firmas Profesionales y los Profesionales Independientes coadyuvarán a la Protección del Ejercicio Profesional, estableciendo y manteniendo un sistema de control de calidad que le proporcione seguridad razonable de:

1. La firma profesional y su personal o los Profesionales Independientes, cumplen con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y
2. Las Actuaciones Profesionales realizadas por la Firma o por los profesionales independientes, son adecuadas en función de las circunstancias.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se autoriza a las Juntas Directivas de los Colegios Federados a la creación del registro de firmas autógrafas en el **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)**.

Segunda: El **Registro Único de Actuación Profesional (RUAP)** se aplicara de acuerdo con el siguiente calendario:

1. Registro de los Contadores Públicos Colegiados, vigente a partir de 01 de enero 2018
2. Registro de Actuaciones Profesionales, vigente a partir de 01 de enero 2018
3. Registro de Firmas Autógrafas, vigente a partir de 01 de Abril 2018.
4. Registro de Firmas Profesionales de Contadores Públicos, vigente a partir de 01 de Julio 2018.
5. Otros registros requeridos para el logro de los objetivos de este Reglamento, vigente a partir de 01 de Octubre 2018.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), desarrollara y administrará la Plataforma Virtual del Registro Único de Actuación Profesional (RUAP) y se registrá de acuerdo al Artículo 15 de este Reglamento, estableciendo acuerdos internos entre los Colegios Federados y el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV).

Artículo 26.- Este Reglamento de Protección del Ejercicio Profesional del Contador Público Colegiado, fue aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en la ciudad de Caracas los días 1 y 2 de diciembre de 2017 y entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 2018. Debiendo los Colegios Federados Realizar la Organización necesaria para cumplir con las revisiones detalladas en el artículo 4, numerales 1 y 2, así como la instalación de las Unidades Técnicas de revisión que se establecen en el artículo 18, Parágrafo Primero de este Reglamento.

Artículo 27.- Este Reglamento podrá reformarse total o parcialmente por una Asamblea Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria.

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy la Contaduría Pública vive en Venezuela tiempos de retos que no podría enfrentar, si no hubiésemos venido sustentando nuestro ejercicio profesional en principios éticos y técnicos de alta calidad, que todo los días se consolidan e internalizan en cada uno de los profesionales agremiados en nuestra Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV).

Los redactores de nuestra Ley de Ejercicio Profesional, hace 44 años ya tenían la convicción que la FCCPV debía ser el ente responsable de regular el desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de contador público, decisión que siempre se ha tomado con la participación de los Colegios Federados, con lo cual hemos dado importantes avances, actualizando las disposiciones que regulan nuestra actividad profesional a lo comúnmente utilizado en nuestro continente e incluso otras jurisdicciones más distantes.

Actualmente el ordenamiento jurídico venezolano, ha dado un sitio importante a nuestra profesión, lo cual, como es lógico, demanda de los contadores públicos mayor precisión y cuidado en el desarrollo y respaldo de sus actuaciones, llegando hasta la exigencia de una mejor atención y evaluación de aquellos quienes demandan nuestros servicios profesionales.

Entre las leyes con este enfoque destaca la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, que incluye entre los sujetos obligados a ella, "... los contadores y contadoras en libre ejercicio ...", cuyas obligaciones y sanciones contenidas en el Capítulo II de la referida Ley, evidencia la necesidad de mejorar y modernizar el apoyo que la FCCPV siempre ha prestado al contador público colegiado de forma directa e indirectamente a los usuarios de la información financiera, mediante el establecimiento de procesos de validación para evitar usurpaciones de identidad de los contadores públicos y el cumplimiento en el producto final de nuestras actuaciones profesionales de las exigencias mínimas de forma y presentación establecida por nuestra normativa técnica.

Otras leyes contemplan disposiciones que pueden ser aplicables a los Contadores Públicos que laboran en forma independiente y también bajo relación de dependencia: Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2015) (Art. 44); Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (2015) (Art. 20) y el Código Orgánico Tributario (2014) (Art. 90, numeral 9).

En virtud de lo anterior, aunado a la convicción de la mejor viabilidad de cumplimiento bajo un esquema centralizado y automatizado, en atención al Artículo 22, numeral 8 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública que le otorga facultad a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela para: "Adelantar y gestionar las reformas legales y reglamentarias y dictar los reglamentos internos que contribuyan al desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de contador público", y en fundamento a lo previsto en los artículos 52 y 105 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En atención al Artículo 23 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública el cual establece que son órganos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, La Asamblea, El Directorio, el Tribunal Disciplinario y la Contraloría; Siendo la Asamblea la máxima autoridad de la Federación según lo establece el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública con competencia para conocer y decidir sobre todas las materias que sean sometidas a su consideración de acuerdo al artículo 15 literal "e" de los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, en cuanto a la identidad y actividad profesional del Contador Público Colegiado, que pudieran ser vulnerable de usurpación para dar apariencia de legalidad a actividades de Delincuencia Organizada incluyendo la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Tomando en cuenta que la actuación profesional del Contador Público Colegiado constituye el soporte y aval para las distintas transacciones comerciales, contractuales y financieras de las entidades públicas y privadas, además de estar enmarcado como sujeto obligado según el artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo.

En virtud a la obligación Legal que tiene la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, en implantar mecanismos de control que aseguren la confianza y transparencia que depositan en las actuaciones profesionales del Contador Público Colegiado en pro de los usuarios de la información financiera.

El Directorio Nacional Ampliado Extraordinario de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, celebrado en Caracas los días, viernes 03 y sábado 04 de Noviembre de 2017, decidió exhortar al Directorio de la Federación, para que este, haciendo uso de sus competencias, someta a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO